

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2020/703 DE LA COMISIÓN

de 26 de mayo de 2020

que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dimetoato y ometoato en las cerezas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron los límites máximos de residuos (LMR) para el dimetoato y el ometoato.
- (2) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1090 de la Comisión se decidió no renovar la aprobación de la sustancia activa dimetoato ⁽²⁾.
- (3) Todas las autorizaciones existentes de productos fitosanitarios que contienen dimetoato han sido revocadas en relación con los usos en cerezas. Procede, por tanto, suprimir los LMR fijados para el uso de dimetoato y ometoato en cerezas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, en relación con su artículo 14, apartado 1, letra a).
- (4) En el contexto de la no renovación de la aprobación del dimetoato, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») presentó unas conclusiones sobre la revisión *inter pares* de la evaluación de riesgos de dicha sustancia activa en los plaguicidas ⁽³⁾. En ellas, la Autoridad no pudo descartar que hubiese riesgos para los consumidores debidos a la exposición a residuos de dimetoato, cuyo potencial genotóxico no se puede excluir, y de ometoato, su principal metabolito, sobre el que se llegó a la conclusión de que era un agente mutágeno *in vivo*.
- (5) Se ha consultado, a través de la Organización Mundial del Comercio, a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1090 de la Comisión, de 26 de junio de 2019, por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa dimetoato con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 173 de 27.6.2019, p. 39).

⁽³⁾ EFSA (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria), 2018: «Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance dimethoate» (Conclusiones sobre la revisión *inter pares* de la evaluación de riesgos de la sustancia activa dimetoato en los plaguicidas), *EFSA Journal* 2018;16(10):5454. <https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/5454>

- (7) Conviene dejar transcurrir un plazo razonable antes de que sean aplicables los LMR modificados, con el fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de la modificación de los LMR.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 16 de diciembre de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, las columnas correspondientes al dimetoato y al ometoato se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (a)	Dimetoato	Ometoato
1	2	3	4
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		
0110000	Cítricos	0,01*	0,01*
0110010	Toronjas o pomelos	(+)	(+)
0110020	Naranjas	(+)	(+)
0110030	Limones	(+)	(+)
0110040	Limas	(+)	(+)
0110050	Mandarinas	(+)	(+)
0110990	Los demás (2)		
0120000	Frutos de cáscara	0,01*	0,01*
0120010	Almendras		
0120020	Nueces de Brasil		
0120030	Anacardos		
0120040	Castañas		
0120050	Cocos		
0120060	Avellanas		
0120070	Macadamias		
0120080	Pacanas		
0120090	Piñones		
0120100	Pistachos		
0120110	Nueces		
0120990	Los demás (2)		
0130000	Frutas de pepita	0,01*	0,01*
0130010	Manzanas		
0130020	Peras		
0130030	Membrillos		
0130040	Nísperos		
0130050	Nísperos del Japón		
0130990	Los demás (2)		

1	2	3	4
0140000	Frutas de hueso	0,01*	0,01*
0140010	Albaricoques		
0140020	Cerezas (dulces)		
0140030	Melocotones		
0140040	Ciruelas		
0140990	Las demás (2)		
0150000	Bayas y frutos pequeños	0,01*	0,01*
0151000	a) uvas		
0151010	Uvas de mesa		
0151020	Uvas de vinificación		
0152000	b) fresas		
0153000	c) frutas de caña		
0153010	Zarzamoras		
0153020	Moras árticas		
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)		
0153990	Las demás (2)		
0154000	d) otras bayas y frutos pequeñas		
0154010	Mirtilos gigantes		
0154020	Arándanos		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)		
0154050	Escaramujos		
0154060	Moras (blancas y negras)		
0154070	Acerolas		
0154080	Bayas de saúco		
0154990	Las demás (2)		
0160000	Otras frutas		
0161000	a) de piel comestible		
0161010	Dátiles	0,01*	0,01*
0161020	Higos	0,01*	0,01*
0161030	Aceitunas de mesa	3 (+)	1,5 (+)
0161040	Kumquats	0,01*	0,01*
0161050	Carambolas	0,01*	0,01*
0161060	Caquis o palosantos	0,01*	0,01*
0161070	Yambolanas	0,01*	0,01*
0161990	Las demás (2)	0,01*	0,01*

1	2	3	4
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	0,01*	0,01*
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)		
0162020	Lichis		
0162030	Frutos de la pasión/maracuyá		
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		
0162050	Caimitos		
0162060	Caquis de Virginia		
0162990	Las demás (2)		
0163000	c) grandes, de piel no comestible	0,01*	0,01*
0163010	Aguacates		
0163020	Plátanos		
0163030	Mangos		
0163040	Papayas		
0163050	Granadas		
0163060	Chirimoyas		
0163070	Guayabas		
0163080	Piñas		
0163090	Frutos del árbol del pan		
0163100	Duriones		
0163110	Guanábanas		
0163990	Las demás (2)		
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS		
0210000	Raíces y tubérculos		
0211000	a) patatas	0,01*	0,01*
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	0,01*	0,01*
0212010	Mandioca		
0212020	Batatas y boniatos		
0212030	Ñames		
0212040	Arrurruces		
0212990	Los demás (2)		
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera		
0213010	Remolachas	0,01* (+)	0,01* (+)

1	2	3	4
0213020	Zanahorias	0,03 (+)	0,02 (+)
0213030	Apionabos	0,03 (+)	0,02 (+)
0213040	Rábanos rusticanos	0,03 (+)	0,02 (+)
0213050	Aguaturmas	0,01*	0,01*
0213060	Chirivías	0,03 (+)	0,02 (+)
0213070	Perejil (raíz)	0,03 (+)	0,02 (+)
0213080	Rábanos	0,03 (+)	0,02 (+)
0213090	Salsifíes	0,03 (+)	0,02 (+)
0213100	Colinabos	0,03 (+)	0,02 (+)
0213110	Nabos	0,03 (+)	0,02 (+)
0213990	Los demás (2)	0,01*	0,01*
0220000	Bulbos		
0220010	Ajos	0,01* (+)	0,01* (+)
0220020	Cebollas	0,01* (+)	0,01* (+)
0220030	Chalotes	0,01* (+)	0,01* (+)
0220040	Cebolletas y cebollinos	2 (+)	0,2 (+)
0220990	Los demás (2)	0,01*	0,01*
0230000	Frutos y pepónides	0,01*	0,01*
0231000	a) solanáceas y malváceas		
0231010	Tomates	(+)	(+)
0231020	Pimientos		
0231030	Berenjenas	(+)	(+)
0231040	Okras, quimbombós		
0231990	Las demás (2)		
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible		
0232010	Pepinos		
0232020	Pepinillos		
0232030	Calabacines		
0232990	Las demás (2)		
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible		
0233010	Melones		
0233020	Calabazas	(+)	(+)

1	2	3	4
0233030	Sandías	(+)	(+)
0233990	Las demás (2)		
0234000	d) maíz dulce		
0239000	e) otros frutos y pepónides		
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)		0,01*
0241000	a) inflorescencias	0,02	
0241010	Brécoles	(+)	(+)
0241020	Coliflores	(+)	(+)
0241990	Las demás (2)		
0242000	b) cogollos		
0242010	Coles de Bruselas	0,1* (+)	(+)
0242020	Repollos	0,01* (+)	(+)
0242990	Los demás (2)	0,01*	
0243000	c) hojas	0,01*	
0243010	Col china		
0243020	Berza		
0243990	Las demás (2)		
0244000	d) colirrábanos	0,01*	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles		
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01*	0,01*
0251010	Canónigos		
0251020	Lechugas	(+)	(+)
0251030	Escarolas		
0251040	Mastuerzos y otros brotes		
0251050	Barbareas		
0251060	Rúcula o ruqueta		
0251070	Mostaza china		
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)		
0251990	Las demás (2)		
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01*	0,01*
0252010	Espinacas		

1	2	3	4
0252020	Verdolagas		
0252030	Acelgas		
0252990	Las demás (2)		
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01*	0,01*
0254000	d) berros de agua	0,01*	0,01*
0255000	e) endivias	0,01*	0,01*
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02*	0,02*
0256010	Perifollo		
0256020	Cebolletas		
0256030	Hojas de apio		
0256040	Perejil		
0256050	Salvia real		
0256060	Romero		
0256070	Tomillo		
0256080	Albahaca y flores comestibles		
0256090	Hojas de laurel		
0256100	Estragón		
0256990	Las demás (2)		
0260000	Leguminosas	0,01*	0,01*
0260010	Judías (con vaina)		
0260020	Judías (sin vaina)		
0260030	Guisantes (con vaina)		
0260040	Guisantes (sin vaina)		
0260050	Lentejas		
0260990	Las demás (2)		
0270000	Tallos	0,01*	0,01*
0270010	Espárragos	(+)	(+)
0270020	Cardos		
0270030	Apio		
0270040	Hinojo		
0270050	Alcachofas		
0270060	Puerros		

1	2	3	4
0270070	Ruibarbos		
0270080	Brotos de bambú		
0270090	Palmitos		
0270990	Los demás (2)		
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01*	0,01*
0280010	Setas cultivadas		
0280020	Setas silvestres		
0280990	Musgos y líquenes		
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01*	0,01*
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01*	0,01*
0300010	Judías		
0300020	Lentejas		
0300030	Guisantes	(+)	(+)
0300040	Altramuces		
0300990	Los demás (2)		
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS		
0401000	Semillas oleaginosas	0,01*	0,01*
0401010	Semillas de lino		
0401020	Cacahuetes		
0401030	Semillas de amapola (adormidera)		
0401040	Semillas de sésamo		
0401050	Semillas de girasol		
0401060	Semillas de colza		
0401070	Habas de soja		
0401080	Semillas de mostaza		
0401090	Semillas de algodón		
0401100	Semillas de calabaza		
0401110	Semillas de cártamo		
0401120	Semillas de borraja		
0401130	Semillas de camelina		
0401140	Semillas de cáñamo		
0401150	Semillas de ricino		
0401990	Las demás (2)		

1	2	3	4
0402000	Frutos oleaginosos		
0402010	Aceitunas para aceite	3 (+)	1,5 (+)
0402020	Almendras de palma	0,01*	0,01*
0402030	Frutos de palma	0,01*	0,01*
0402040	Miraguano	0,01*	0,01*
0402990	Los demás (2)	0,01*	0,01*
0500000	CEREALES		
0500010	Cebada	0,02* (+)	0,02* (+)
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,01*	0,01*
0500030	Maíz	0,01*	0,01*
0500040	Mijo	0,01*	0,01*
0500050	Avena	0,02* (+)	0,02* (+)
0500060	Arroz	0,01*	0,01*
0500070	Centeno	0,02 (+)	0,01* (+)
0500080	Sorgo	0,01*	0,01*
0500090	Trigo	0,05 (+)	0,01* (+)
0500990	Los demás (2)	0,01*	0,01*
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS		0,05*
0610000	Té	0,05*	
0620000	Granos de café	0,05*	
0630000	Infusiones		
0631000	a) de flores		
0631010	Manzanilla	0,05*	
0631020	Flor de hibisco	0,05*	
0631030	Rosas	0,1 (+)	
0631040	Jazmín	0,05*	
0631050	Tila	0,05*	
0631990	Las demás (2)	0,05*	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	0,05*	
0632010	Fresas		
0632020	Rooibos		
0632030	Yerba mate		
0632990	Las demás (2)		

1	2	3	4
0633000	c) de raíces	0,05*	
0633010	Valeriana		
0633020	Ginseng		
0633990	Las demás (2)		
0639000	d) de las demás partes de la planta	0,05*	
0640000	Cacao en grano	0,05*	
0650000	Algarrobas	0,05*	
0700000	LÚPULO	0,05*	0,05*
0800000	ESPECIAS		
0810000	Especias de semillas	5	0,05*
0810010	Anís		
0810020	Comino salvaje		
0810030	Apio		
0810040	Cilantro		
0810050	Comino		
0810060	Eneldo		
0810070	Hinojo		
0810080	Fenogreco		
0810090	Nuez moscada		
0810990	Las demás (2)		
0820000	Especias de frutos	0,5	0,05*
0820010	Pimienta de Jamaica		
0820020	Pimienta de Sichuan		
0820030	Alcaravea		
0820040	Cardamomo		
0820050	Bayas de enebro		
0820060	Pimienta negra, verde y blanca		
0820070	Vainilla		
0820080	Tamarindos		
0820990	Las demás (2)		
0830000	Especias de corteza	0,05*	0,05*
0830010	Canela		
0830990	Las demás (2)		

1	2	3	4
0840000	Espicias de raíces y rizomas		
0840010	Regaliz	0,1	0,05*
0840020	Jengibre (10)	0,1	0,05*
0840030	Cúrcuma	0,1	0,05*
0840040	Rábanos rusticanos (11)		
0840990	Las demás (2)	0,1	0,05*
0850000	Espicias de yemas	0,05*	0,05*
0850010	Clavo		
0850020	Alcaparras		
0850990	Las demás (2)		
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05*	0,05*
0860010	Azafrán		
0860990	Las demás (2)		
0870000	Espicias de arilo	0,05*	0,05*
0870010	Macis		
0870990	Las demás (2)		
0900000	PLANTAS AZUCARERAS		
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,01* (+)	0,01* (+)
0900020	Cañas de azúcar	0,01*	0,01*
0900030	Raíces de achicoria	0,03 (+)	0,02 (+)
0900990	Las demás (2)	0,01*	0,01*
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES		
1010000	Partes de		
1011000	a) porcino		
1011010	Músculo		
1011020	Tejido graso		
1011030	Hígado		
1011040	Riñón		
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		
1011990	Las demás (2)		
1012000	b) bovino		
1012010	Músculo		

1	2	3	4
1012020	Tejido graso		
1012030	Hígado		
1012040	Riñón		
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		
1012990	Las demás (2)		
1013000	c) ovino		
1013010	Músculo		
1013020	Tejido graso		
1013030	Hígado		
1013040	Riñón		
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		
1013990	Las demás (2)		
1014000	d) caprino		
1014010	Músculo		
1014020	Tejido graso		
1014030	Hígado		
1014040	Riñón		
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		
1014990	Las demás (2)		
1015000	e) equino		
1015010	Músculo		
1015020	Tejido graso		
1015030	Hígado		
1015040	Riñón		
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		
1015990	Las demás (2)		
1016000	f) aves de corral		
1016010	Músculo		
1016020	Tejido graso		
1016030	Hígado		
1016040	Riñón		

1	2	3	4
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		
1016990	Las demás (2)		
1017000	g) otros animales de granja terrestres		
1017010	Músculo		
1017020	Tejido graso		
1017030	Hígado		
1017040	Riñón		
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		
1017990	Las demás (2)		
1020000	Leche		
1020010	de vaca		
1020020	de oveja		
1020030	de cabra		
1020040	de yegua		
1020990	Las demás (2)		
1030000	Huevos de ave		
1030010	de gallina		
1030020	de pato		
1030030	de ganso		
1030040	de codorniz		
1030990	Los demás (2)		
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)		
1050000	Anfibios y reptiles		
1060000	Invertebrados terrestres		
1070000	Vertebrados terrestres silvestres		
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)		
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)		
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)		

(*) Límite de determinación analítica

-
- (a) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Dimetoato

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0110010 **Toronjas o pomelos**

0110020 **Naranjas**

0110030 **Limones**

0110040 **Limas**

0110050 **Mandarinas**

0161030 **Aceitunas de mesa**

0213010 **Remolachas**

0213020 **Zanahorias**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0213030 **Apionabos**

0213040 **Rábanos rusticanos**

0213060 **Chirivías**

0213070 **Perejil (raíz)**

0213080 **Rábanos**

0213090 **Salsifíes**

0213100 **Colinabos**

0213110 **Nabos**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0220010 **Ajos**

0220020 **Cebollas**

0220030 **Chalotes**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0220040 **Cebolletas y cebollinos**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0231010 **Tomates**

0231030 **Berenjenas**

0233020 **Calabazas**

0233030 **Sandías**

0241010 **Brécoles**

0241020 **Coliflores**

0242010 **Coles de Bruselas**

0242020 **Repollo**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0251020 **Lechugas**

0270010 **Espárragos**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0300030 **Guisantes**

0402010 **Aceitunas para aceite**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0500010 **Cebada**

0500050 **Avena**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0500070 **Centeno**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0500090 **Trigo**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos de seguimiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0631030 **Rosas**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0900010 **Raíces de remolacha azucarera**

0900030 **Raíces de achicoria**

Ometoato

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0110010 **Toronjas o pomelos**

0110020 **Naranjas**

0110030 **Limones**

0110040 **Limas**

0110050 **Mandarinas**

0161030 **Aceitunas de mesa**

0213010 **Remolachas**

0213020 **Zanahorias**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0213030 **Apionabos**

0213040 **Rábanos rusticanos**

0213060 **Chirivías**

0213070 **Perejil (raíz)**

0213080 **Rábanos**

0213090 **Salsifíes**

0213100 **Colinabos**

0213110 **Nabos**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0220010 **Ajos**

0220020 **Cebollas**

0220030 **Chalotes**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0220040 **Cebolletas y cebollinos**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0231010 **Tomates**

0231030 **Berenjenas**

0233020 **Calabazas**

0233030 **Sandías**

0241010 **Brécoles**

0241020 **Coliflores**

0242010 **Coles de Bruselas**

0242020 **Repollos**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0251020 **Lechugas**

0270010 **Espárragos**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0300030 **Guisantes**

0402010 **Aceitunas para aceite**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0500010 **Cebada**

0500050 **Avena**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los datos toxicológicos de los metabolitos vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de junio de 2019 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0500070 **Centeno**

0500090 **Trigo**

0900010 **Raíces de remolacha azucarera**

0900030 **Raíces de achicoria»**
